

**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión 135-C/2016, interpuesto por el recurrente **José Cardona**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el recurrente **José Cardona** presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 15769, y presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

**"Toda la información respecto a pasajes y viáticos que a todos los integrantes del ejecutivo estatal se les autorizó para comisiones en el Estado Vaticano, durante el ejercicio 2015."**

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II. La Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

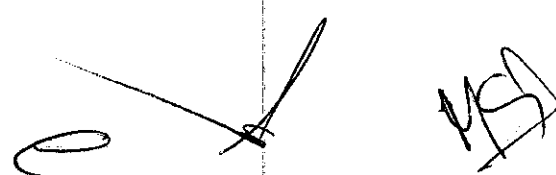
**"A través del archivo electrónico que se anexa en formato PDF se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 15769."**

**Unidad de Enlace**

**"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"**

**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 15769**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- OFICINA  
DEL C. SECRETARIO.- UNIDAD DE ENLACE.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRES DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**



Con fecha 21 de abril de 2016 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

**"Toda la información respecto a pasajes y viáticos que a todos los integrantes del ejecutivo estatal se les autorizó para comisiones en el Estado Vaticano, durante el ejercicio 2015." (Sic.)**

Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/099/2016 y SH/UAA/00099/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gastos de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y la Lic. María Teresa Camacho Paniagua, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, documentos que en obvio de repeticiones inoficiosas se tienen por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra.

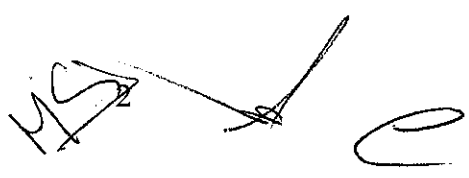
En este contexto, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, por lo que la resolución de respuesta que hoy se dicta se proporciona en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la presente resolución, documento que conjuntamente con los memorandos de mérito, deberán digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas a la Unidad de Acceso a la Información Pública para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Roberto Isaac Velázquez Córdoba, Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción V y 25 Bis, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.- RÚBRICA."

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

**"La solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 15769 tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la dependencia se deja entrever que la información pudiera existir."**

Handwritten signature and initials, possibly 'MS' and 'e', located at the bottom left of the page.

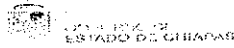
**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

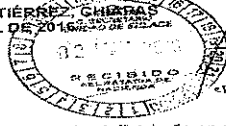


Unidad de Apoyo Administrativo  
 "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

MEMORÁNDUM NÚMERO: SH/UAA/0099/2016

ASUNTO: SE PROPORCIONA INFORMACIÓN.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
 28 DE ABRIL DE 2016



LIC. ROBERTO ISAAC VELÁZQUEZ CÓRDOBA  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE  
 EDIFICIO.

En atención a su memorándum número SH/UE/173/2016 de fecha 21 de abril del año en curso, mediante el cual solicita se atienda la solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental con número de folio 15769, en la que requiere se proporcione la información siguiente:

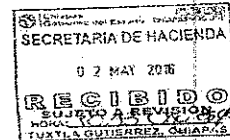
*"Toda la información respecto a pasajes y viáticos que a todos los integrantes del ejecutivo estatal se les autorizó para comisiones en el Estado Vaticano, durante el ejercicio 2015." (Sic.)*

Me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad a mi cargo, no se localizó registro alguno de la información que solicita.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

LIC. MARÍA TERESA CAMACHO PANIAGUA  
 JEFA DE LA UNIDAD.

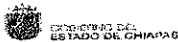


C.c.p. - Lic. Humberto Deodoro Morán - Secretario de Hacienda - Para su conocimiento - Presente  
 Archivo / Medios.

MTCP / RRE.



INSTITUTO DE ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DEL ESTADO DE CHIAPAS



Subsecretaría de Egresos  
 Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública  
 Dirección de Política del Gasto

SECRETARIA DE HACIENDA

"2016, Año de Don Angel Albino Corzo"

Memorándum N.º: SH/SUBE/DGPGP/DPG/099/2016.  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de Mayo de 2016.

Para: Lic. Roberto Isaac Velázquez Córdoba  
 Responsable de la Unidad de Enlace

De: Lic. Odilio Pérez Vicente  
 Director de Política del Gasto

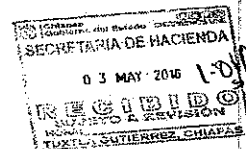
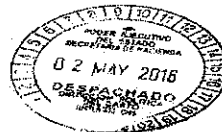


En atención a su memorándum SH/UE/172/2016, me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada.

Reciba afectuosos saludos.

Atentamente

*[Signature]*



C.c.p. Ing. Marco Antonio Graff Aguilar - Director General de Presupuesto y Cuenta Pública - Para su conocimiento - Presente.  
 C.O.P. Archivo  
 OPV/Impc.  
 Foto SIGI/0216.

Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1000, Torre Chiapas, Piso 8, Col. Palo Limón  
 Computador: (961) 69 14043 Exts. 65164 y 65217 operez@haciendachiapas.gob.mx

CHIAPAS LINE

*[Handwritten signatures and initials]*

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio SH/UE/041/2016, de cuatro de dieciocho de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Unidad de Enlace de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

*"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"*

**Asunto:** Se rinde Informe Justificado. Recurso de Revisión.  
Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio  
número 15769.

**Oficio No. SH/UE/041/2016**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de mayo de 2016.

**CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Estado de Chiapas.**

En cumplimiento al requerimiento que mediante oficio No. OG/SPE/DI/UAIP/0159/2016, fechado y recibido el 12 de mayo de 2016, suscrito por la C. Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de respuesta de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15769, que promueve quien se hace llamar "José Cardona", con fundamento en el artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y El derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas publicada en el Periódico Oficial número 388 de fecha 12 de octubre de 2006 y el diverso 114 del Reglamento de la Ley de la materia correspondiente al Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial número 064, 2a. Sección de fecha 28 de noviembre de 2007, con el presente rindo;

**INFORME JUSTIFICADO:**

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 21 de abril de 2016 esta Unidad de Enlace tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 15769, en la que textualmente solicitaron:

*"Toda la información respecto a pasajes y viáticos que a todos los integrantes del ejecutivo estatal se les autorizó para comisiones en el Estado Vaticano, durante el ejercicio 2015."*  
(Sic.)

2.- El recurrente en su solicitud señaló como modalidad de entrega de la información a través Sistema INFOMEX Chiapas.

3.- Con fecha 21 de abril de 2016, la Unidad de Enlace mediante memorandos números SH/UE/172/2016 y SH/UE/173/2016 requirió a los órganos administrativos Subsecretaría de Egresos y Unidad de Apoyo Administrativo para que dentro del término de 10 días hábiles dieran respuesta sobre el requerimiento planteado en la solicitud de información hoy recurrida.

4.- Con fecha 02 y 03 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace tuvo por recibida correspondientemente las respuestas de los órganos administrativos Unidad de Apoyo Administrativo y Subsecretaría de Egresos, lo anterior a través de los memorandos números SH/UAA/00099/2016 y SH/SUBE/DGPCP/DPG/099/2016.

5.- Por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 15769, teniéndose por atendida a través de los memorandos SH/UAA/00099/2016 y SH/SUBE/DGPCP/DPG/099/2016, suscritos correspondientemente por los CC. Lic. María Teresa Camacho Paniagua, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Lic. Odilio Pérez Vicente, Director de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública y Subenlace de la Subsecretaría de Egresos; declarándose la inexistencia de la información, en términos del artículo 9 de la Ley de la materia, anteriormente señalada.



MS  
4  
e

**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA  
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

6.- Con fecha 12 de mayo de 2016 la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio de misma fecha con número de referencia OG/SPE/DI/UAIP/0159/2016, suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, documento a través del cual requirió a esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, el informe justificado con motivo del recurso de revisión que contra el acuerdo de resolución de respuesta de la solicitud multicitada interpuso la recurrente "José Cardona", quien expuso como agravios lo siguiente:

"Resulta inverosímil la inexistencia de dicha información toda vez que incluso Comunicación Social del Ejecutivo publicó en el portal del gobierno del estado la visita hecha por el gobernador en compañía de su esposa, artesanos y miembros del clero, lo anterior con motivo de la inauguración de la exposición "Navidad Mexicana" - "Chiapasinate". A continuación el link: <http://www.chiapas.gob.mx/noticias/manuel-velasco-y-artesanos-chiapaneccos-inauguran-exposicion-en-el-vaticano>" (Sic.)

#### JUSTIFICACIÓN:

Esta Unidad de Enlace se remite a los propios y legales fundamentos del acto impugnado, para desvirtuar los conceptos de violación del orden jurídico, aducido por el recurrente, solicitando a ese Órgano Garante en términos de la fracción II del artículo 83 de la Ley de la materia publicada en el Periódico Oficial número 388 de fecha 12 de octubre de 2006, confirme la resolución de respuesta de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 15769, en virtud que la misma se encuentra apegada a derecho y ésta no le causa agravios al recurrente.

Se afirma lo anterior, toda vez que el impetrante no controvertió las consideraciones esenciales establecidas por esta Unidad de Enlace en la resolución de respuesta que por esta vía se reclama, y, que llevaron a considerar la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Esto es, la parte esencial de la resolución reclamada, es del tenor siguiente:

"...  
Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/099/2016 y SH/JAA/00099/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gastos de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y la Lic. María Teresa Camacho Paniagua, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, documentos que en obvio de repeticiones inoficiosas se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertaran a la letra.

En este contexto, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, por lo que la resolución de respuesta que hoy se dicta se proporciona en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la presente resolución, documento que conjuntamente con los memorandos de mérito, deberán digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas a la Unidad de Acceso a la Información Pública para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

"..."



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
UNIDAD DE ENLACE



"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Como se ha señalado en los párrafos que anteceden, el acuerdo de respuesta no le causa agravios a la recurrente, toda vez que este se encuentra apegado a derecho al emitirse en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 388 de fecha 12 de octubre de 2006, declarándose la inexistencia de la información al no encontrarse una expresión documental dentro de los archivos de la Secretaría de Hacienda, declaración de inexistencia que se encuentra apoyada en los memorandos números SH/UAA/00099/2016 y SH/SUBE/DGPCP/DPG/099/2016, suscritos correspondientemente por los CC. Lic. María Teresa Camacho Paniagua, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Lic. Odilio Pérez Vicente, Director de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública y Subenlace de la Subsecretaría de Egresos, documentos a través de los cuales manifiestan que una vez realizada la búsqueda minuciosa de la información solicitada, no se encontraron datos o antecedentes de la misma; en tal virtud los memorandos de mérito por su naturaleza deben dárseles pleno valor probatorio, documentos que corren agregados a fojas 05 (cinco) y 06 (seis) de la copia certificada del expediente administrativo que se adjunta en apoyo al presente informe.

En este sentido, la declaración de inexistencia no constituye violación a su garantía de acceso a la información pública, en virtud que la misma, lejos de negar su acceso a los documentos solicitados, tiene como finalidad advertir al impetrante, que, previa búsqueda en los archivos administrativos del sujeto obligado, la información solicitada no existe.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de la materia vigente en la Entidad al momento del requerimiento de la información, establecen que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley.

Como se aprecia en la solicitud de información hoy recurrida, la solicitante al plantear su requerimiento solicita se le dé a conocer la información referente a los pasajes y viáticos autorizados a los integrantes del ejecutivo estatal al Estado Vaticano en el año 2015, señalando específicamente lo siguiente:

*"Toda la información respecto a pasajes y viáticos que a todos los integrantes del ejecutivo estatal se les autorizó para comisiones en el Estado Vaticano, durante el ejercicio 2015." (Sic.)*

En este contexto, la Unidad de Enlace requirió a los órganos administrativos que dentro de sus competencias se encuentran el ejercicio del gasto, así como el control presupuestal, manifestando tanto la titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, como el Subenlace de la Subsecretaría de Egresos y titular de la Dirección de Política del Gasto, a través de los memorandos números SH/UAA/00099/2016 y SH/SUBE/DGPCP/DPG/099/2016, que no se cuenta con la información solicitada, tal como se aprecia a fojas 05 cinco y 06 seis de la copia certificada del expediente conformado con motivo de la solicitud de acceso a la información multicitada y que en apoyo a este informe se adjunta; en tal virtud, la declaración de inexistencia emitida por la Unidad de Enlace se encuentra justificada y no le causa ningún agravio al derecho de acceso a la información del recurrente.

En virtud de lo expuesto, se reitera que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, situación que se acredita en la atención de la solicitud de acceso a la información de mérito, al requerirsele a los órganos administrativos competentes la multicitada información, por lo que se cuenta con la certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda, y en ese sentido, igualmente la debida atención del requerimiento ciudadano.

Sobre el particular, el artículo 9o. de la Ley de la materia publicada en el Periódico Oficial número 388 de fecha 12 de octubre de 2006, señala que a los sujetos obligados no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos, sino únicamente estarán obligados a



Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA  
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la resolución de respuesta de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15769 y que declara formalmente la inexistencia de determinada información, se encuentra apegada a derecho y por consiguiente ésta no le causa agravios al recurrente.

Ahora bien, es importante señalar que en términos del artículo 361 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el gasto público se encuentra descentralizado, siendo responsables los organismos públicos que lo ejercen el mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyecto, obra o acción.

Como se aprecia en la manifestación o declaración de hechos en que basa su impugnación, la impetrante se limitó a señalar que recurría la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, porque la resulta inverosímil la declaración de inexistencia de la información solicitada toda vez que incluso Comunicación Social del Estado publicó en el portal de Gobierno del Estado la visita del Gobernador al Estado Vaticano, advirtiéndose que con tales disensos en nada controvierten las consideraciones establecidas por esta Unidad de Enlace en la resolución que por esta vía se reclama y que la llevaron a declarar la inexistencia de información requerida; y al no controvertirse, continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el presente recurso de revisión. Es así, toda vez que los actos de autoridad están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido.

Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir expresados en los agravios del recurso de revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta la resolución de respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, situación que en el escrito de interposición del recurso de revisión no sucede.

A mayor abundamiento, es importante destacar que la tesis de jurisprudencia número 1.4o.A. J/48, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señala lo siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**

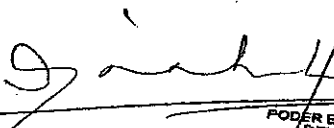

*Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez."*

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, téngaseme por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo informe justificado referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda en la solicitud de acceso a la información pública con folio número 15769, solicitando respetuosamente a Ustedes CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 83, fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 388 de fecha 12 de octubre de 2006, se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información pública hoy recurrida, toda vez que no se afecta el interés jurídico del recurrente.

En apoyo a este informe, se remite copia certificada del expediente de solicitud de acceso a la información número SH/100.2/241/039.15769/2016, constante de 09 nueve fojas útiles, documental pública que por su naturaleza debe dársele pleno valor probatorio.

Atentamente.

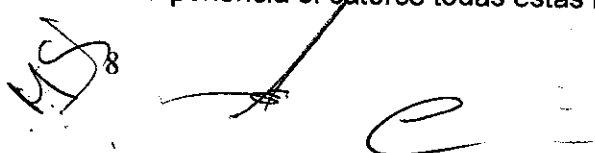
  
  
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
UNIDAD DE ENLACE  
M.C. Roberto Isaac Velázquez Córdoba  
Responsable de la Unidad de Enlace.



C.C.P. Cuadernillo/Minutario.

En consecuencia de lo anterior, se tuvo por rendido en tiempo y forma, el informe justificado de conformidad a lo que señala el numeral 87, párrafo primero de la Ley de la materia, referente a la solicitud de información con número de folio 15769, así como por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0171-A/2016, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el uno y admitido mediante acuerdo de trece y turnado a esta ponencia el catorce todas estas fechas del mes de junio del año que transcurre.







**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

## CONSIDERANDO

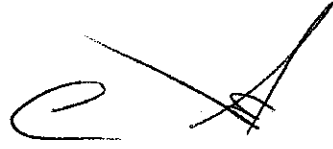
**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 60; 61, párrafos primero y quinto, y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de trece de junio y turnándose a esta ponencia el catorce de esa mensualidad y año en curso.

**TERCERO.** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0171-A/2016, de fecha veintiséis de mayo y recibido por este Instituto el uno de junio de dos mil dieciséis, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15769, constante de nueve fojas útiles; documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública debidamente certificada y expedidas por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones; documentales de las que se advierte; que el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el hoy recurrente **José Cardona**, realizó la petición de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, misma que fue registrada y radicada bajo el número de expediente folio 15769; y en la que el sujeto obligado Secretaría de Hacienda, emitió respuesta a la solicitud de mérito, con fecha once de mayo del año que transcurre, y en la que en lo que nos interesa manifestó la imposibilidad de entregar la información requerida, derivado a que esa Secretaría de Hacienda no contaba con la información requerida.

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los siguientes:

**"Resulta inverosímil la inexistencia de dicha información toda vez que incluso Comunicación Social del Ejecutivo publicó en el portal del gobierno del estado la visita**



hecha por el gobernador en compañía de su esposa, artesanos y miembros del clero, lo anterior con motivo de la inauguración de la exposición "Navidad Mexicana" - "Chiapasonate". A continuación el link: <http://www.chiapas.gob.mx/noticias/manuel-velasco-y-artesanos-chiapanecos-inauguran-exposicion-en-el-vaticano.>

QUINTO. Ahora bien, el concepto de impugnación manifestado por el recurrente **José Cardona**, deviene infundado, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo que establece el artículo 9, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, éste claramente señala lo siguiente:

**"Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."**

Tomando en cuenta lo que señala el numeral en cita, se advierte que a ningún sujeto obligado se le podrá exigir información con la que no cuente en sus archivos; de lo que se infiere que la información no le fue entregada al recurrente de parte del sujeto obligado, debido precisamente a que dicha dependencia no cuenta con la información requerida; lo anterior, en virtud de que, la Secretaría de Hacienda del Estado, es una instancia normativa respecto a la formulación de la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, en la que trata todo lo relacionado a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, la cual coordina también el desarrollo administrativo, las tecnologías de la información, sistemas, comunicaciones, capacitación de los servidores públicos, entre otras cosas, tal y como lo prevé el artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que señala:

**"Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal, así como coordinar a las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de todos los organismos públicos de la administración centralizada y paraestatal de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de eficientar la**



MS 10  
*[Handwritten signature]*

**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación.

**II. Ejercer la representación legal por sí o a través del Procurador Fiscal, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o procedimientos de toda índole, del ámbito federal, estatal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.**

**III. Emitir normas y lineamientos en materia de administración de recursos materiales y humanos, hacendaria, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública, desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones y para el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal; así como las relativas al manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**

**IV. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.**

**V. Emitir y autorizar el proceso de cálculo de nóminas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Centralizada.**

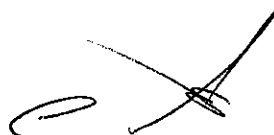
**VI. Regular las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal. Así como, normar y validar los procesos de adquisición de las mismas, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.**

**VII. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Administración Centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.**

**VIII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas y honorarios.**

**IX. Elaborar los proyectos de Decreto del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del entorno del Estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.**

**X. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales;**



recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales; y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

**XI.** Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.

**XII.** Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar por sí o a través del servidor público que designe la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal.

**XIII.** Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia Secretaría.

**XIV.** Defender ante cualquier autoridad por sí o a través de los funcionarios facultados por la Procuraduría Fiscal, los intereses de la Hacienda Pública Estatal y de la propia Secretaría.

**XV.** Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo, de tecnologías de información, de recursos materiales y servicios que coadyuven a su mejoramiento.

**XVI.** Se deroga.

**XVII.** Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

**XVIII.** Aplicar las políticas y los procedimientos respecto a la actuación de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de los organismos de la Administración Pública Estatal, conforme a las normas que expida la propia Secretaría.

**XIX.** Implementar y operar el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal Presupuestario, estableciendo las normas correspondientes para su operación.

**XX.** Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.

**XXI.** Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.



MS 12

**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

**XXII.** Participar y representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros Estados para implementar proyectos de prestación de servicios.

**XXIII.** Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la Federación, con estricto apego a la autonomía de éstos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

**XXIV.** Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**XXV.** Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la Administración Pública Estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.

**XXVI.** Informar al Titular del Ejecutivo del Estado de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**XXVII.** Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.

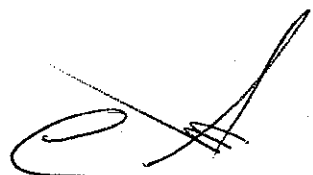
**XXVIII.** Promover la publicación en el Periódico Oficial de los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en forma anual.

**XXIX.** Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.

**XXX.** Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre los amortizaciones de capital y del pago de intereses.

**XXXI.** Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XXXII.** Fungir como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el Presupuesto de Egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.



**XXXIII.** Normar, registrar, administrar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación de la Administración Pública Paraestatal.

**XXXIV.** Promover y ejecutar a través de BANCHIAPAS, las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

**XXXV.** Suscribir los Convenios de Confianza Municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.

**XXXVI.** Participar en la integración del Informe de Gobierno que debe rendir el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso de Estado.

**XXXVII.** Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al Estado, a fin de ser registrados e informados en la Cuenta Pública.

**XXXVIII.** Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la integración de la Cuenta Pública.

**XXXIX.** Aprobar presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.

**XL.** Normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.

**XLI.** Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.

**XLII.** Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.

**XLIII.** Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.

**XLIV.** Elaborar el Programa de Inversión Anual de Organismos Públicos que sean omisos en la elaboración de su Programa.

**XLV.** Publicar la tabla de valores y tarifas correspondiente al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Periódico Oficial, así como en sus oficinas y en los acuerdos que se emitan para tal efecto.



A handwritten signature is present at the bottom of the page, written in black ink. It appears to be a stylized name or set of initials.

**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

**XLVI.** Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos:

**XLVII.** Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado."

De igual forma y atendiendo a lo que establecen los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, claramente indican lo siguiente:

**Artículo 2º.** La Secretaría de Hacienda, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la responsabilidad de los asuntos que establecen la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales, así como los decretos, acuerdos, convenios, circulares e instrucciones que emita el Gobernador del Estado, conforme a las leyes estatales.

**Artículo 3º.** La Secretaría de Hacienda tiene como objetivo formular, normar e implantar las políticas hacendarias, de administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, definiendo específicamente las que correspondan a la materia de recaudación, presupuestación del gasto institucional y de inversión, financiamiento e inversión de los recursos públicos, la contabilidad gubernamental y la deuda pública, con el fin de aprovechar racionalmente los recursos estatales y promover el desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones, en beneficio del Estado.

Sin embargo, tomando en consideración lo que señala el artículo 78, de la Ley de materia, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, éste incumple primeramente con los principios de informar sobre el derecho de acceso a la información, máxima publicidad y expeditos de dicho derecho, tal y como lo prevé el artículo 4, fracciones I, III y VI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que señalan:

**Artículo 4.** El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tendrá los siguientes principios:**

I. El Estado, está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a promover en su interior, el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio.

III. Toda solicitud de información debe atenderse por los servidores públicos de manera expedita y con rapidez.



VI. La legislación estatal en conjunto, deberá interpretarse armónicamente con la legislación sobre el derecho a la información pública, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. En caso de conflicto prevalecerá la segunda.

Del numeral en cita, claramente establece los principios que deben ser considerados por todos los sujetos obligados del cumplimiento de la Ley; sin embargo, y por el contrario en el caso en concreto, se aprecia un incumplimiento hacia los derechos de las personas, por parte de ese sujeto obligado, ya que al señalar la inexistencia de la información, no le indica al recurrente ante quien puede realizar una nueva solicitud de acceso a la información, tomando en cuenta que ese sujeto obligado sabe o por lo menos tiene conocimiento de ante que sujeto obligado podría solicitar la información el solicitante, de ahí que se le exhorte al sujeto obligado para que en posteriores solicitudes, le indique al recurrente sobre que sujeto obligado podría contar con la información requerida.

Es ineludible que la competencia de la solicitud de acceso a la información no le correspondía al sujeto obligado, tomando en cuenta las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Hacienda, ya que esta dependencia tiene como se dijo en párrafos que preceden las facultades que le impone el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como lo que señala su reglamento interior, en su artículo 3, del que no se advierte ninguna facultad de ésta dependencia en el sentido de llevar un control respecto de llevar el control, respecto a las comisiones que realiza el Ejecutivo del Estado; pues para ello cuenta éste con la Oficina de Gubernatura, que es el órgano encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico, técnico, entre otros al Gobernador del Estado, tal y como lo señala el artículo 1, del Decreto de creación, que dice lo siguiente:

**Artículo 1°.** Se crea la Oficina de la Gubernatura del Estado, en adelante la oficina, como un órgano de apoyo y ayudantía del Gobernador del Estado, misma que tendrá por objeto brindar apoyo técnico, operativo y administrativo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 4.** La Oficina, para la realización, conducción, planeación, ejecución, desempeño de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, tendrá los órganos administrativos siguientes:

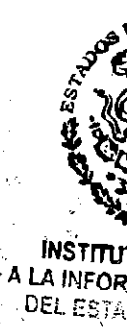
I. Secretaría Particular del Gobernador, que estará integrada por:

1. Coordinación de Giras.
2. Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.
3. Coordinación de Transportes Aéreos.

II. Secretaría Técnica del Gobernador, que estará integrada por:

1. Tesorería de la Oficina de la Gubernatura del Estado.
2. Coordinación de Atención Ciudadana.
3. Dirección Jurídica.

En base a lo anterior, es claro que el sujeto obligado debió de indicarle conforme al decreto antes citado, quien es el órgano ante quien podía hacer su petición, situación que no aconteció así; por lo que se reitera que si bien, el sentido de



Handwritten initials and a signature. The initials appear to be 'KX' and 'P6'. There is a large, stylized signature or mark below them.



**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.**

**Recurrente: José Cardona.**

**Folio de la Solicitud: 15769.**

**Expediente: 135-C/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

la resolución continua rigiendo conforme a lo que brindó de respuesta el sujeto obligado; sin embargo, al momento de brindar su respuesta, le debió de indicar además ante quien podía realizar una nueva solicitud de acceso a la información, o bien mandarlo al manual de competencias que tiene publicado ese sujeto obligado en su portal de transparencia.

De lo que se itera, se surte la causal de incompetencia del sujeto obligado por no ser éste quien cuenta con la información requerida, lo anterior como se dejó asentado en líneas que anteceden, el sujeto obligado no es el encargado de llevar el control de los gastos comprobatorios por las giras o comisiones que realiza el Ejecutivo del Estado, en las comisiones que éste lleva en el ejercicio de sus atribuciones; por lo que la respuesta otorgada por la Secretaría de Hacienda no viola en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información; por lo que procede **confirmar** la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace del sujeto obligado de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **José Cardona**, en contra de la respuesta de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a La Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 15769.

**SEGUNDO.-** Se **Confirma** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de el revisionista **José Cardona** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

**CUARTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por mayoría de votos de las CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello y Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez; con voto particular del Consejero Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.

  
LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO  
COMISIONADO

  
LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO